

10 80

La Condal Villa de **Ripoll**,
a la Excma. Sala de Gobierno de
la Audiencia Territorial de
BARCELONA:

EXPOSICION

de las causas y circunstancias que justi-
fican el mantenimiento del actual partido
judicial de Puigcerdá y la

PROCLAMACION

de las razones, méritos y condiciones que
determinan en favor de **RIPOLL** la
capitalidad del Juzgado de 1.^a instancia



El porqué de este folleto,
en cuatro palabras no más:

PORQUE peligraba la composición actual del partido de Puigcerdá, merced a la arbitraria centralización de la capital del mismo, en estos momentos de reconstitución judicial de España, esta Municipalidad de RIPOLL y los restantes veintitrés pueblos de las comarcas de Ribas de Fresser, del Ripollés y de Camprodón, creyeron necesario estimular la opinión pública para que se pronunciara en el sentido de conseguir que no se disgregase la demarcación actual del partido y se mantuviera el Juzgado de primera instancia e Instrucción.

Por lo mismo que es arbitraria la centralización actual del Juzgado, con su capital en la villa de Puigcerdá, esta Municipalidad, asociada de los pueblos que forman las expresadas tres comarcas, representativas de la mayoría en todos los órdenes y absolutamente incomparable con la comarca hasta ahora privilegiada de la Cerdaña, creyó de su deber informar previamente a la Audiencia provincial de Gerona y después a la Audiencia Territorial de Barcelona, respecto de las circunstancias que proclaman esa mayoría y de

las características de toda índole que la confirman, para que en su día se tuviera en cuenta y se trasladase la capitalidad a la villa de RIPOLL.

Y para que la opinión no se llame a engaño y para orientación de las distintas entidades que por imperio de la Ley habrán de informar en este asunto y asimismo de las demás personalidades, funcionarios y entidades corporativas que pueden voluntariamente acudir a la información que requiere el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, es por lo que el Ayuntamiento de Ripoll, en sesión plenaria que celebró el día de hoy, acordó la publicación de este folleto, limitado a contener la exposición elevada, con fecha 18 de Marzo próximo pasado, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Estimamos que con la publicación de este documento prestamos un servicio al país que en todos los tiempos podrá saber como no ha sido abandonado en la proclamación de sus legítimos derechos, para recabar de los altos Poderes la centralización de la capitalidad de este partido judicial en la villa de RIPOLL, sea cual sea la solución que se obtenga, a la que de antemano prometemos el mayor acatamiento y sumisión.

1.º de Abril de 1927.

Excmo. Sr.:

Los infrascritos, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la Condal Villa de RIPOLL, comparecen ante V. E. y del mejor modo, con la mayor atención,

EXPONEN:

Que el Ayuntamiento de esta villa, atento a los intereses generales de la población, conocedor del decreto-ley de 17 de diciembre del año último, sobre nueva demarcación judicial de España e impulsado por fuerte corriente de opinión, acudió, bajo un simple aspecto pre-informativo, ante la Excma. Audiencia provincial de Gerona, aportando algunos datos que se estimaron interesantes, por si podían servirle para mejor afianzar el oportuno anteproyecto de la división judicial de esta provincia, en lo que tuviera relación con el partido judicial de Puigcerdá.

No conocemos en que sentido la Audiencia provincial de Gerona habrá inspirado su anteproyecto y, por tanto, ignoramos si nuestras manifestaciones ante la misma, habrán tenido la virtud y la eficacia que nosotros nos prometíamos, de que debía mantenerse el partido de Puigcerdá, con todos los Municipios que lo constituyen actualmente, modificando la capitalidad del mismo para trasladarla a la presente villa de Ripoll.

EL JUZGADO HA DE MANTENERSE

Ni que decir que no hay posibilidad de disgregar el actual partido de Puigcerdá, separando algunas comarcas de las que lo constituyen, para ser agregadas a otros Juzgados de primera instancia. Y pues que sobre esto no hay cuestión, ¿para que insistir? Ni la comarca de Camprodón puede ir a complicar la vida del Juzgado de Olot, ni la comarca del Ripollés puede aún menos ir al Juzgado de Vich. Ello estaría en pugna con el decreto-ley arriba citado que, si bien estimula a ir a demarcaciones racionales para que la administración de Justicia sea accesible a los ciudadanos, no podría consentir las expresadas agregaciones, ya que aumentarían grandemente las dificultades, de tal forma, que ambos Juzgados no podrían atender debidamente la resolución de las cuestiones planteadas.

Y menos es posible que la comarca de la Cerdaña se agregue al Juzgado de Seo de Urgel, por la gran distancia, difícil de recorrer, que separa una de otra comarca.

Descartado, pues, este punto de vista del mantenimiento del Juzgado de Puigcerdá, hemos de referirnos tan solamente en este escrito, a combatir el error enorme, que se viene sosteniendo, de la capitalidad del partido en la villa de Puigcerdá.

EL ERROR QUE PERDURA

Han sido inútiles las reiteradas peticiones que, por distintos procedimientos y en épocas distintas, se han elevado a los Poderes de la Nación, para ser corregido el error de atribuir la capitalidad del partido a la villa de Puigcerdà. El error ha perdurado.

La capitalidad del partido se ha mantenido en dicha villa, a pesar de todos los razonamientos, de la enormidad del error, de los perjuicios inmensos e incalculables que se han causado, de los transtornos continuamente producidos, del daño a la Justicia en sí, en pugna con la razón y la lógica y el derecho de gentes.

LIRISMOS Y REALIDADES

Un canto a la altozanía del montículo sobre que descansa la villa de Puigcerdá, en los hermosos valles de la Cerdaña, no es un argumento para que otros valles, los de Ribas, del Ripollés, de Camprodon, hayan de trasladarse a las tierras ceretanas y no, precisamente, para ser admirada, con admiración que asombra, la belleza de sus paisajes, sinó para enzarzarse en cuestiones y litigios, en que se ventilan acciones y derechos e intereses, en que las realidades de una lucha tenaz y apasionada, más bien predisponen a ensombrecer el ánimo de tenebrosas preocupaciones, que al hechizo y ventura que se obtienen de la contemplación de tanta maravilla.

PUIGCERDÁ LA INVICTA

Se han citado, ahora y en otras ocasiones, en favor de la capitalidad del partido, en la villa de Puigcerdá, los títulos que noblemente ostenta, por haber acudido a la defensa de la libertad y de otros principios y aún de instituciones gloriosas. Y esto no es argumento más que en el orden sentimental, puro y simple. Como no lo sería para reclamar la capitalidad de la Nación, en Cangas de Onis, por el hecho de haber sido allí donde empezó la gloriosa era de la reconquista, la Covadonga en Asturias, base y fundamento de la unión e integridad de la patria española, y punto en que se estableció la Corte del Rey D. Pelayo.

Como no lo sería, más que en el mismo aspecto sentimental, recabar para la Condal Villa de Ripoll la capitalidad del partido, sinó existieran otras razones y otros méritos más que el timbre de gloria que le corresponde por ser la Covadonga en Cataluña, base y fundamento, en esta región pirenaica, de la reconquista de España.

Como no hablan en favor de la capitalidad del partido, en Ripoll, los claustros monumentales del Real Monasterio, aún cuando proclamen las más altas grandezas históricas de esta villa y consigan, sus tesoros artísticos, y su genial concepción sublime y su imponderable arquitectura, la admiración y el asombro de cuantos los conocen.

PRIMERA: El partido de Puigcerdá está constituido por dos comarcas, completamente distintas, en todos sus aspectos y consideraciones. Al Nordeste, la Cerdaña que forma la cuenca superior del río Segre, con sus derivaciones hacia la provincia de Lérida. Tiene una extensión superficial de 238 Km. cuadrados.

Al Sud y Oeste las comarcas de Ribas, del Ripollés y de Camprodón, constituidas en las cuencas superiores de los ríos Ter y Freser, con su afluencia en Ripoll. Tienen una extensión superficial de 1060 Km. cuadrados.

SEGUNDA: Las comarcas del Sud y Oeste comprenden veinticuatro Municipios con un censo de *treinta mil trescientos cuarenta y siete habitantes*. La comarca del Nordeste, la Cerdaña, está formada por trece Municipios de escasa importancia. Su censo es de *siete mil cuatrocientos treinta y cinco habitantes*.

TERCERA: En Ripoll está la clave de las comunicaciones por todo el partido, el nudo de enlace, digámoslo así, de todas sus vías por carretera y por ferrocarril. Y del mismo modo que convergen en Ripoll los ríos o cuencas del Ter y del Freser, aquí convergen todas las vías de comunicación para todos y cada uno de los pueblos del partido.

CUARTA: En anteriores ocasiones se habló también y fueron comparados, nos consta, tendenciosamente, riquezas y tributaciones para que no se produjese el resalto, o no se pusiese de relieve la enormidad del error de mantener en Puigcerdá la capitalidad del partido.

Con los repartimientos a la vista, entendemos que es pertinente este estudio, pero no fragmentario, sino que en toda su integridad, sin nada hurtarle a la exac-

titud, a fin de que produzcan una plasmación definitiva las comparaciones de sus cifras o valores.

PALABRAS, PALABRAS...

En anteriores ocasiones prevaleció en favor de Puigcerdá el argumento de que, en remotos tiempos, Puigcerdá había sido la capital de las comarcas de la Cerdaña y de la Bailía y Baridá, que formaban aquel territorio jurisdiccional del Veguer de Cerdaña; se presumía el crecimiento de la población en el hecho futuro de que había de construirse el ferrocarril transpirenaico de Ripoll a Ax suponiendo que, pues Puigcerdá sería final de la línea española, adquiriría rápidamente mayor intensidad de vida; se alegaba que Puigcerdá es la población más importante en la frontera francesa, por cuyo motivo en Puigcerdá había Aduana y la Oficina de Carabineros. Y se agregaba, para matizar más y mejor tales alegatos, que en Puigcerdá habían instaladas tres fábricas de tejidos y que Puigcerdá constituía una estación veraniega de mucha importancia...

Nosotros entendimos siempre que todos los argumentos basados en hipótesis no debían sacarse a colación siquiera; pero no habíamos creído jamás que, si tal se hiciera, pudieran ser estimados como definitivos y como razones de peso para determinar al Poder constituido a mantener la descentrada idea de que Puigcerdá fuera la capitalidad del partido judicial a fin de que la Justicia pudiera ejercer su cometido, pronto y rectamente, atenta a los intereses generales de las distintas comarcas constitutivas del partido.

Por la misma razón, Port-Bou, por ejemplo, por ser la población más importante de la frontera francesa, en aquella situación o zona, podría recabar la capita-

lidad del partido judicial a que pertenece, fundándose en la hipótesis de que pudiera tener gran desarrollo su población y ser muy intensa la vida, merced a esa circunstancia de ser población fronteriza y a que, por tal motivo, radicase allí la Aduana, la Oficina de Carabineros, las Oficinas de Policía, etc. a pesar de ser su situación al límite, precisamente, y al extremo de todo el territorio jurisdiccional del partido de Figueras.

LA IDEA HECHA CARNE

Había de ser el actual Gobierno, que ahonda por todas las reconditeces de la desorganización española, fruto de arcaicas oligarquías que desaparecieron, por fortuna, el que abordara el problema de una racional demarcación judicial de España, rompiendo todos los moldes actuales que no se ajusten a las realidades.

El pensamiento del Gobierno sobre este particular no puede ser más diáfano ni puede responder a un criterio más racional y más justo. En efecto; la tendencia del Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926 es la de reducir, delimitar y clasificar los Juzgados de primera instancia, atendiendo principalmente a las corrientes de la vida moderna, que han transformado las comunicaciones en forma que aproximan pueblos antes distantes, alejando entre sí, con orientaciones opuestas, otros que antes se desarrollaban en el mismo ambiente; y prescindiendo de la tradicionalidad de las actuales demarcaciones, a pesar de haber creado y arraigado intereses locales y profesionales, por mucha que sea la consideración de que son dignos. quiere, por encima de todo, colocar sobre tales intereses, el primordial de que la Justicia ejerza su alta misión faci-

litando su acceso a los ciudadanos y su administración eficaz, para que se consiga la máxima finalidad de ser económica, rápida y ejemplar.

Pues bien; circunscribiéndonos a esta tendencia, tan racional y tan lógica, atendiendo al interés general mejor que a los intereses creados, ha de sernos permitido informar y demostrar que todo esto queda resuelto y simplificado, manteniéndose la actual demarcación del partido judicial de Puigcerdá, con la simple modificación de crearse la capitalidad en esta villa de RIPOLL.

VERDADES QUE PLASMAN

Acompañamos a este escrito un dibujo topográfico del actual partido de Puigcerdá, demostrativo de la descentralización absoluta de la actual capitalidad, situada al límite del extremo Nordeste, a un kilómetro de la frontera francesa; es decir, lo más alejado posible de las poblaciones que constituyen el partido y el más lejano de la capitalidad de la provincia, de la de nuestra Territorial y del resto de España.

Acompañamos un estado demostrativo del censo de habitantes de los trece pueblos que constituyen la comarca de la Cerdaña, con su centro natural en Puigcerdá, y de los veinticuatro pueblos restantes del partido, con su centro natural en Ripoll; expresándose, además, las distancias de cada uno de tales pueblos a Puigcerdá y a Ripoll.

Acompañamos otra estadística, demostrativa de la riqueza Territorial, en sus dos conceptos de rústica y pecuaria y de urbana, y de la contribución que, por los mismos, satisfacen los veinticuatro pueblos de las comarcas del Sud y Oeste, con su centro en Ripoll, y

de la comarca del Nordeste con su centro en Puigcerdá. Y otra estadística demostrativa de la contribución Industrial que se satisface, en una y otra de dichas zonas, para tener una idea del desarrollo industrial y de la población obrera, que tiene su desenvolvimiento en una y otra de las indicadas zonas.

Los referidos documentos permiten resumirlos perfectamente en el cuadro sinóptico que insertamos a continuación:

CUADRO DE VALORES

Comarcas	Habitantes	TERRITORIAL		Riqueza Industrial Tesoro y recargos
		Rústica	Urbana	
La del Nordeste: Puigcerdá y 12 pueblos que la forman	7345	102511'28	41457'79	33534'03
Las del Sudoeste: Ripoll y 23 pueblos que la forman	30347	170736'05	98176'53	535011'95
Diferencias a favor de las comarcas que forman Ripoll y 23 pueblos más	22912	68223'77	56718'84	501577'92

Alambicando más y para que se note la contradicción manifiesta a la Justicia y el daño que se la infiere, manteniéndose la capitalidad del partido en la villa de Puigcerdá, reduciremos los datos expuestos a una

SÍNTESIS MÁXIMA

Villa de Ripoll y el distrito limítrofe del mismo origen, que circuye la misma.

Habitantes	Contribución Urbana	Contribución Rústica	Contribución Industrial	Total de Contribuciones
7537	51242'92	19196'68	214708'56	285148'16

Puigcerdá y los doce pueblos que forman la comarca de la Cerdaña.

7435	41457'79	102511'28	33534'03	177503'10
------	----------	-----------	----------	-----------

Diferencia de más que satisface Ripoll y Parroquia 107645'06

NO ES OCIOSA LA COMPARACIÓN: ES AQUÍ VIRTUAL Y NECESARIA

Distintos departamentos gubernamentales han concentrado en la villa de Ripoll su atención. En este sentido, el servicio de Somatenes tiene desde muchos años establecida la capitalidad en esta villa, por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña, que hubo de hacer, en este caso, la excepción, única en toda la Región, ya que en los demás partidos judiciales, la residencia oficial del representante de la Comisión organizadora, se tiene establecida en la capitalidad del partido, lo cual demuestra que, en aquella alta esfera militar, con el plano a la vista y para la debida eficacia del servicio, se ha comprendido la enormidad de centralizar sus organizaciones en la villa de Puigcerdá.

El servicio de la Guardia civil tiene establecido el centro de la Línea de Puigcerdá, igualmente, en Ripoll, por las mismas razones o causas.

Recientemente se ha establecido en Ripoll, el centro de la Comandancia de Carabineros, con la residencia oficial en la misma, de su Comandante Jefe.

Ni que decir tiene que dichos estamentos militares, al obrar así, lo han hecho atendiendo a su mejor organización, a su más rápida comunicación, a su más fácil desenvolvimiento para todas sus actuaciones.

Indiscutiblemente que las cuestiones económico-sociales merecen una atención preferente de parte de los Gobiernos en todos los países. Pues bien; nos consta que hubo, en anteriores informaciones, sobre demandas de la capitalidad del Juzgado en la villa de Ripoll, errores tan manifiestos, como los de sentar que estos intereses tenían mayor importancia en la zona de Puigcerdá que en esta zona de Ripoll. Y por ser tan manifiesto el error y por obedecer a argumentaciones tan gratuitas o artificiosas o sofísticas, es preciso salir al paso de lo que puedan aducir los interesados en la desatentada idea de mantener, en la villa de Puigcerdá, la capitalidad del partido.

En efecto: estas comarcas de Ribas, del Ripollés y de Camprodon, tienen un fomento industrial incomparablemente superior, por no decir único, en el partido. Basta hacernos cargo de uno de los datos anteriormente aportados o sea que en toda la comarca de la Cerdaña se satisface por la *contribución industrial y de comercio treinta y tres mil pesetas* y que en el resto del partido se satisfacen *quinientas treinta y cinco mil*, para comprender el mayor desarrollo que tienen en esta zona nuestra, el comercio y la industria. Y es de gran interés hacer notar que en esta comarca del Sud, a orillas de los ríos Ter y Freser, existe la máxima producción de hilaturas, desarrollada en más de

cuarenta fábricas, que utilizan de 6000 a 7000 caballos de fuerza hidráulica, obligando a un mayor desarrollo de las demás industrias complementarias de la de hilaturas. Y estas cifras de la contribución Industrial y de Comercio, son deficientes en cuanto a nuestra comarca, pues no ha podido tenerse en cuenta, por desconocerla, la cantidad porqué contribuyen al Estado en concepto de Utilidades, importantísimas Sociedades Anónimas que en algunos distritos están establecidas, mencionando, entre otras, la casa suiza «Edmundo Bebié» (término de Las Llossas), la casa «Hilaturas de Lana» (término de Parroquia de Ripoll), «Hilados Forcada de Ripoll», «Hispano Suiza» y «J. J. Serra Balet», (término de Ripoll).

Este asunto del desarrollo industrial, de estas comarcas del Sud, exigía la intervención bancaria y ésta la tenemos en Ripoll espléndidamente organizada, con el establecimiento de cuatro entidades de esta clase en actividad plena y acreditado funcionamiento y con la creación de una Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro.

Y trae, como de la mano, el problema de las distintas cuestiones judiciales a que dan lugar las relaciones intensas entre el patrono y el obrero y que, desde luego, no pueden nunca solucionarse, como no sea por transacción, en perjuicio casi siempre del obrero, que ha de capitular ante las pretensiones, cicateras muchas veces y no siempre lícitas del patrono, o de sociedades aseguradoras, en accidentes del trabajo, para el abono de indemnizaciones, o de jornales y por otras contiendas del trabajo, en razón de que no existe en estas comarcas Juzgado Industrial que entienda en estas cuestiones y de que han de ventilarse en el Juzgado

de primera instancia, para acudir al cual, el obrero carece de medios que le faciliten el acceso a la administración de Justicia, mientras la capital radique en Puigcerdá.

La exposición que se hizo de los anteriores datos, sobre cuya veracidad no precisa insistir, por ser tan notorios, deja demostrada la necesidad de variar la capitalidad del Juzgado, trasladándola a la villa de Ripoll, centro natural de todas las comarcas del Sud, cuya intensidad de vida es superior a toda ponderación para que se tenga en cuenta que aquí, precisamente, se crean mayor número de relaciones jurídicas y surgen mayor número de asuntos judiciales y de instrumentos públicos, que reclaman la asistencia y actuación de la Justicia.

LA PROTESTA ES ETERNA COMO ES ETERNO EL DERECHO

De todo lo cual se infiere que la mayoría de habitantes está supeditada a una insignificante minoría; que la inmensa capacidad de riqueza Territorial y la contratación a que ella da lugar y las cuestiones de derecho que de la misma se derivan, que son inmensamente superiores a las que tiene la comarca Ceretana, está sacrificada, contra toda ley y derecho, a las exigencias de una minoría, que pretende mantener la privilegiada situación de que sea Puigcerdá la capitalidad y centro del partido judicial.

Y esto, sencillamente, constituye un desafuero que obliga a la protesta eterna de las comarcas perjudicadas, exteriorizada en demandas y reclamaciones de todo carácter, a poco que la ocasión sea propicia para hacerlo.

No incurrimos en exageración ninguna en los calificativos por nosotros aplicados, sin embargo hacerlo con todos los respetos que nos merecen personas y entidades. Y es que, sin dejarnos llevar por apasionamientos ni por repulsas de ninguna índole, hay que convenir en que las cosas, cuando se pretende sacarlas de quicio y manteniendo el error, en perjuicio de tan altos intereses, claman al Cielo, y obligan a que se apele, en términos levantados, a todos los sentimientos, a todas las razones en que la Justicia debe inspirarse.

Hemos terminado: y en virtud de lo expuesto, rendidamente, los infrascritos, a V. E.

S U P L I C A N

Se digne querer admitir este escrito y comunicarlo a la Sala de Gobierno que dignamente preside, por si pueden contribuir, los datos aportados, a facilitar el estudio del proyecto de la nueva demarcación judicial de Puigcerdá, inspirándose como siempre en la justicia de la cuestión que, por deber de conciencia, tienen los infrascritos el honor de exponer a la consideración de V. E.

Es gracia que se prometen de la reconocida rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

RIPOLL, a los 18 de Marzo de 1927.

P. A. DE LA C. M. P.
El Secretario,
Candí Closa

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Pedro Vila Busoms

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Barcelona

ESTADO de los habitantes de Derecho de todos y cada uno de los pueblos que constituyen el actual partido judicial de Puigcerdá, en sus distintas comarcas:

COMARCA DE LA CERDAÑA		LAS DEMAS COMARCAS	
Alp	594	Campdevánol	2137
Bolvir.	370	Campellas	494
Caixans	215	Camprodón	1434
Das	346	Caralps	660
Ger	558	Freixanet	717
Guils	395	Gombreny	784
Isobol.	358	Llanás	777
Llivia	875	Las Llossas.	1293
Maranges	265	Molló	1031
Puigcerdá	2626	Ogassa	1186
Urtg	387	Palmerola	287
Urús	161	Pardinas	546
Vilallovent.	285	Planolas	403
Total	7435	Parroquia de Ripoll	1154
		Ribas de Fresser	2578
		Ripoll.	6383
		S. Juan Abadesas	3541
		San Pablo Segurias	621
		Setcasas	478
		Tosas	760
		Vallfogona.	941
		Vidrá	549
		Viladonja	210
		Vilallonga	1383
		Total	30347

En Ripoll a los 18 de Marzo de 1927.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Pedro Vila Busoms

EL SECRETARIO,

Candi Closa

ESTADO indicador de las distancias hasta la villa de Ripoll y a la de Puigcerdá desde los distintos pueblos que constituyen las comarcas de Ribas, Ripollés y Camprodón.

PUEBLOS	DISTANCIA	
	a Ripoll	a Puigcerdá
Campdevánol	4 Km.	58 Km.
Campellas	17 »	51 »
Camprodón	25 »	87 »
Caralps	21 »	55 »
Freixanet	25 »	87 »
Gombreny	14 »	68 »
Llanás	31 »	93 »
Las Llossas	7 »	69 »
Molló	31 »	93 »
Ogassa	14 »	76 »
Palmerola	14 »	63 »
Pardinas	18 »	52 »
Planolas	21 »	41 »
Parroquia de Ripoll	4 »	66 »
Ribas de Freser	14 »	48 »
Ripoll	0 »	62 »
San Juan de las Abadesas	11 »	73 »
San Pablo Segurías	21 »	83 »
Setcasas	33 »	95 »
Tosas	29 »	20 »
Vallfogona	10 »	72 »
Vidrá	16 »	78 »
Viladonja	18 »	59 »
Vilallonga	35 »	59 »

En Ripoll a los 18 de Marzo de 1927.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Pedro Vila Busoms

EL SECRETARIO,

Candi Closa

ESTADO comparativo de la riqueza amillarada, líquida e imponible por el concepto de Rústica y Pecuaria y cuotas de contribución al año que corresponden a todos y a cada uno de los pueblos que constituyen el actual partido judicial de Puigcerdá en sus distintas comarcas.

COMARCA DE LA CERDAÑA			LAS DEMAS COMARCAS		
Pueblos	Riqueza	Contribución	Pueblos	Riqueza	Contribución
Puigcerdá	81320'90	15242'34	Tosas	45021'88	8438'48
Alp	10679'16	1708'66	Planolas	14628'92	2741'91
Bolvir	39249'88	7356'75	Ribas	61782'94	11580'45
Caixáns	27981'00	5244'64	Caralps	33353'12	6251'38
Das	42419'75	7950'92	Campellas	20101'25	3767'64
Ger	43913'47	8230'94	Pardinas	40322'69	7557'80
Guils	41827'13	7839'62	Campnol.	34772'31	6196'89
Isobol	39321'63	7370'11	Gombreny	43827'38	8214'74
Llivia	95585'12	17915'84	Ripoll	30661'25	4905'80
Maranges	31688'27	5070'13	Parroquia	76244'53	14290'88
Urtg	49421'10	9263'19	L. Llossas	70114'77	13141'90
Urús	11192'72	2097'98	Palmerola	18756'64	3515'55
Vilallovent	38522'09	7220'16	Vlladonja	21345'34	4000'81
Total	553122'22	102511'28	Vallfona.	48635'94	9115'83
			Vidrá	31252'36	5857'89
			S. Juan	75669'62	14183'15
			Ogassa	32035'85	6004'66
			S. Pablo	15799'98	2961'44
			Campdón.	5467'19	874'75
			Freixanet	45041'01	7206'56
			Llanás	37067'50	6947'70
			Molló	51812'50	9711'39
			Vilallonga	44517'19	8344'05
			Setcasas	26267'19	4923'40
			Total	924499'35	170775'05

En Ripoll a los 18 de Marzo de 1927.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Pedro Vila Busoms

EL SECRETARIO,

Candi Closa

ESTADO comparativo de la riqueza amillarada, líquida e imponible por el concepto de Urbana y de las cuotas de contribución al año que corresponden a todos y a cada uno de los pueblos que constituyen el actual partido judicial de Puigcerdá en sus distintas comarcas.

COMARCA DE LA CERDAÑA			LAS DEMAS COMARCAS		
Pueblos	Riqueza	Contribución	Pueblos	Riqueza	Contribución
Puigcerdá	207910'65	35346'65	Tosas	5105'00	918'90
Alp	6011'75	1082'12	Planolas	882'73	158'89
Bolvir	4251'10	765'20	Ribas	96393'67	16386'92
Caixáns	297'00	53'46	Caralps	5744'34	1033'98
Das	2492'75	448'70	Campellas	7834'50	1331'87
Ger	1265'50	227'79	Pardinas	1887'74	339'79
Guils	2801'50	504'27	Campnol.	23280'72	3957'72
Isobol	2314'23	416'57	Gombreny	3989'16	718'05
Llivia	9532'00	1715'76	Ripoll	283033'21	48115'65
Maranges	281'75	50'72	Parroquia	18395'73	3127'27
Urtg	3171'00	570'78	L. Llossas	20479'80	3481'57
Urús	639'00	115'02	Palmerola	950'30	171'05
Vilallovent	894'75	161'06	Viladonja	788'48	141'92
Total	241872'00	41457'79	Vallfona.	4175'75	751'54
			Vidrá	2260'50	406'89
			S. Juan	56431'82	9593'41
			Ogassa	2847'00	512'46
			S. Pablo	2265'68	407'82
			Campdón.	13226'70	2248'54
			Freixanet	6810'50	1225'89
			Llanás	4678'00	842'04
			Molló	3793'00	682'74
			Vilallonga	5830'50	1049'49
			Setcasas	3178'52	572'13
			Total	574263'35	98176'53

En Ripoll a los 18 de Marzo de 1927.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Pedro Vila Busoms

EL SECRETARIO,

Candi Closa

ESTADO comparativo de la riqueza Industrial que se deriva de la comparación que por cuotas al Tesoro y recargos, satisfacen al año todos y cada uno de los pueblos que constituyen el actual partido de Puigcerdá, en sus distintas comarcas:

COMARCA DE LA CERDAÑA		LAS DEMAS COMARCAS	
Pueblos	Contribución	Pueblos	Contribución
Puigcerdá	17824'63	Tosas	447'94
Alp.	2433'89	Planolas	1424'63
Bolvir	359'14	Ribas	64821'12
Caixáns	97'36	Caralps	7158'32
Das.	307'43	Campellas	11687'85
Ger	616'04	Pardinas	827'49
Guils	3841'65 (1)	Campdevánol	29913'85
Isóbol	1722'78	Gombreny	1405'76
Llivia	5597'48	Ripoll	201145'33
Maranges	218'45	Parroquia	13563'23
Urtg	56'94	Las Llossas	27884'35
Urús	0'00	Palmerola	208'99
Vilallovent	548'24 (2)	Viladonja	97'56
Total	33534'03	Vallfogona	549'47
		Vidrá	1029'27
		San Juan	94615'43
		Ogassa	5670'50
		San Pablo	33109'76
		Camprodón	29568'48
		Freixanet	4394'68
		Llanás	897'41
		Molló	2071'56
		Vilallonga	2095'67
		Setcasas	424'14
		Total	535011'95

En Ripoll a los 18 de Marzo de 1927.

EL SECRETARIO,

Candi Closa

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Pedro Vila Busoms

(1) Lo que pagaba en 1923-24, por desconocerse la cifra actual.

(2) Lo que pagaba en 1922, por el mismo motivo.

RF-14-3